

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1934

NUM. 47.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.

Los suscriptores se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

13,405

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 305.

El C. Gobernador ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

"En uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo otorga la ley, dispongo que a los empleados dependientes de este Gobierno se les concedan diez días de vacaciones de invierno comprendidas desde el veintitres del actual hasta el día primero de enero próximo, inclusive, cubriéndose durante ellas los servicios oficiales como lo determina el acuerdo de 24 de marzo de 1931 que se insertó en la circular número 53 de igual fecha, girada por la Sección de Gobernación, y que se publicó en el número 12 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al mismo día 24.—El Gobernador Const. del Estado, ERNESTO VIVEROS.—El Secretario General, LIC. GUILLERMO BARCENA B.—Rúbricas".

Y por disposición del propio Ejecutivo lo transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, diciembre 15 de 1934.—El Srto. Gral., Lic. Guillermo Barcena B.

13,408

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

El Ciudadano Ernesto Viveros, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se ha servido remitirme el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados el artículo 3º y la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 3º.—La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Sólo el Estado-Federación, Estados, Municipios impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

I.—Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto de Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarla económicamente.

II.—La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

III.—No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público.

IV.—El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros y campesinos. La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir

las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

Artículo 73.

XXV. — Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legistar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."

TRANSITORIO.

UNICO. — Las presentes reformas constitucionales entrarán en vigor el día primero de diciembre del presente año. — Enrique González Flores, D. P. — José Campero, S. P. — A. Mayés Navarro, D. S. — E. Soto Reyes, S. S. — Por el Estado de Aguascalientes. Diputados. Senadores. A. del Valle, Vicente L. Beneites. — Por el Territorio Norte de la Baja California. Diputado. — Por el Territorio Sur de la Baja California. Diputado. — Por el Estado de Campeche. Diputados. R. F. Flores, P. E. Sotelo. — Senadores. J. Illescas A., A. Castillo Lana. — Por el Estado de Coahuila. Diputados. — G. Espinosa Mireles, Delfín Cepeda, C. Garza Castro, Jesús Govea T. — Senadores. Nazario S. Ortiz, M. Pérez Treviño. — Por el Estado de Colima. Diputados. A. Gómez, I. Gamiochipi. — Senadores. P. Torres Ortiz, José Campero. — Por el Estado de Chiapas. Diputados. M. E. Balboa R., A. Coutiño C., G. Marín R. — Senadores. Alberto Domínguez R., J. M. Esponda. — Por el Estado de Chihuahua. Diputados. Maurilio Ortiz, Julián Aguilar G., J. Borinda E. — Senadores. Angel Posada, G. L. Talamantes. — Por el Distrito Federal. Diputados. C. A. Calderón, Manuel Ramos, J. M. Ocegüera, V. Fernández Manero, Manuel Mier, J. Vidales M., M. Chávez Aldeco. — Senadores. E. Padilla. — Por el Estado de Durango. Diputados. R. López Fraco, A. Gutiérrez, M. León Tostado. — Senadores. — Alejandro Antuna. — Por el Estado de Guanajuato. Diputados. — E. Fernández Martínez, M. M. Vértiz, José Martínez Vértiz, Mariano Loza, Daniel A. Ortega, Juan Benet A. — Senadores. F. Medrano V., David Ayala. — Por el Estado de Guerrero. Diputados. A. R. Guevara, Alberto F. Berber, A. Gómez Maganda, R. Campos Viveros, S. González, R. Salvado R. — Senadores. — A. Guillén, M. F. Ortega. — Por el Estado de Hidalgo. Diputados. S. Mayorga. — Senadores. J. Cruz O., P. F. Martínez. — Por el Estado de Jalisco. Diputados. S. Sainz, Rafael Anaya, E. Chávez jr., C. G. Guzmán. Senadores. J. Jesús Gallo, M. Ramírez. — Por el Estado de México. Diputados. Juan Chacón, David Montes de Oca, L. R. Arellano, P. Trueba, Irineo Contreras, G. Segura, Tito Ortega. — Senadores. M. Riva Palacio, W. Labra. — Por el Estado de Michoacán. Diputados. Luis Mora Tovar, A. Vallejo, Vicetoriano Anguiano, E. Torres G., Jesús Torres Cabañero, Arturo Chávez, J. Solórzano, D. S. Arizmendi. Senadores. D. Cárdenas, Ernesto Soto Reyes. — Por el Estado de Morelos. Diputados. Juan Salazar, J. C. Gutiérrez. — Senadores. J. G. Pineda, E. Pérez Gómez. — Por el Estado de Nayarit. Diputados. Senadores. G. Flores Muñoz, E. B. Calderón. — Por el Estado de Nuevo León. Diputados. N. L. Tamez, Eliseo Garza Sáenz, Ignacio Guajardo. — Senadores. D. A. Cosío, J. Garza Tijerina. — Por el Estado de Oaxaca. Diputados. Romeo Ortega, F. Luis Castillo, D. García Toledo, C. Innes, D. Bolaños Espinosa, C. Chapital, A. Vasconcelos. — Senadores. F. Arlanzón, F. López Cortés. — Por el Estado de Puebla. Diputados. R. Ávila Camacho, H.

Serdán, G. González G. — Senadores. B. L. Bandala, R. Ortiz. Por el Estado de Querétaro. Diputados. Senadores. S. Montes, F. Osornio. — Por el Estado de San Luis Potosí. Diputados. G. Flores Muñoz, José Castillo, E. Quintero, L. M. Lárraga, J. C. Luna. — Senadores. J. Escobedo, E. B. Jiménez. — Por el Estado de Sinaloa. Diputados. C. A. Careaga, R. T. Loaiza, C. S. Vega, Guillermo Liera B. — Senadores. Juan de Dios Bátiz, C. Bon Bustamante. — Por el Estado de Sonora. Diputados. M. Othón, Tomás Siqueiros, Francisco López. — Senadores. F. L. Terminié. — Por el Estado de Tabasco. Diputados. Alcides Caparrosa. — Senadores. A. Hernández Olivé, Ausencio C. Cruz. — Por el Estado de Tamaulipas. Diputados. E. Morillo Saffa, I. de la Garza, P. Balboa jr. — Senadores. M. Tárraga, F. Castellanos jr. — Por el Estado de Tlaxcala. Diputados. F. C. Rodríguez, E. Sánchez Perea. — Senadores. Moisés Huerta, Mauro Angulo. — Por el Estado de Veracruz. Diputados. Carlos Real, G. T. Padilla, Antonio Nava, F. Ochoa Zamudio, Raymundo Salas, A. Campillo Sayde, A. Cerisola, J. Muñoz, Juan B. Sariol, P. Palazuelos L. — Senadores. Manuel Almazán, C. Aguilar. — Por el Estado de Yucatán. Diputados. Refaél Cebada T., M. López C., Aurelio Velázquez. — Senadores. Max Peniche Vallado, B. García Correa. — Por el Estado de Zacatecas. Diputados. R. Estrada, Jacinto R. Palacio. — Senadores. J. Jesús Delgado, L. Reynoso. — Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, D. F., a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. — L. Cárdenas. — Rúbrica. — El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Juan de Dios Bojórquez. — Rúbrica. — El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Ignacio García Téllez. — Rúbrica. —

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de diciembre de 1934. — El Secretario de Gobernación. Juan de Dios Bojórquez. — Rúbrica.

Al C.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule por bando solemne para su debida observancia.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador Consti. del Estado, Ernesto Viveros. — El Secretario General del Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B.

13,039

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de agosto de 1934.

INGRESOS

Existencia anterior.	\$ 414,972 07
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan.	\$
Administración de Rentas de Apam.	42,744 77
Administración de Rentas de	

Atotonilco		
Administración de Rentas de Huejutla		
Administración de Rentas de Huichapan		
Administración de Rentas de Ixmiquilpan		
Administración de Rentas de Jacala		
Administración de Rentas de Metztitlán		
Administración de Rentas de Molango		
Administración de Rentas de Pachuca	146,235 99	
Administración de Rentas de Tenango		
Administración de Rentas de Tula		
Administración de Rentas de Tulancingo	20,303 35	209,284 11
Administración de Rentas de Zacualtipán		
Administración de Rentas de Zimapán		
Sección de Bosques		
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL		
Adeudos de Municipios por cuenta de libros		
Derechos por servicios públicos	100 00	
Depósitos Diversos	11,292 90	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	14,817 19	
Cia. de Cemento "Cruz Azul"	12,225 20	
Ingresos Extraordinarios	1,378 39	39,813 68
Deudores y Acreedores Diversos		
Derechos por servicios públicos		
Productos de mercedes de agua		
Devolución de Ingresos por concepto de Minas		
Aprovechamientos Diversos		
Donativos		
Herencias y Legados		
Capitales reconocidos		
Derechos por servicios Públicos		
Pensiones de A. Municipales		
Producto de la Imprenta		
Producto del Registro Civil		
Reintegros		
Multas de todo género		
Contribución Federal		
Suman los Ingresos	\$	664,069 86

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO		
Dietas de Diputados y Gastos de Representación	5,580 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos	1,032 25	
Contaduría General. Sueldos y Gastos	1,611 00	8,223 25
PODER EJECUTIVO		
Gobernador del Estado y Ayudante	1,271 00	
Secretaría Particular	589 00	
Secretaría General	713 00	
Mejoras Materiales	26,538 23	
Gobernación y Milicia	695 02	
Dirección Gral. de Rentas	1,271 00	
Tesorería Gral. del Estado	1,258 60	
Sección de Catastro, Fomento		

y Obras Públicas	1,052 14	
Dep. Acción Económica	1,116 00	
Departamento de Bosques	704 50	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública	2,830 30	
Oficialía de Partes	201 50	
Proveduría General	232 50	
Sección de Archivo	217 00	
Servidumbre del Gobernador	124 00	
Conserjería de Palacio	372 00	
Dirección de Salubridad Pública	957 45	
Propagación de la Vacuna	260 40	
Ministerio Público	1,476 53	
Defensorías de Oficio	310 00	
Defensorías Fiscales	186 00	
Escuela del Hogar y Arte Indus.	877 80	
Educación física, Música y Orfeón		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas	2,397 85	
Hospital Civil	6,793 51	
Escuela de Obstetricia	124 00	
Taller de Costura y Planchado		
Subvención para Hospitales		
Junta de Beneficencia Privada	139 50	
Banda del Estado	4,619 00	
Cárcel del Estado	2,251 45	
Biblioteca Pública	232 50	
Escuela del Ejecutivo	498 98	
Pensiones	1,791 50	
Imprenta del Gobierno	1,294 56	
Departamento de Trabajo y Previsión Social	1,320 60	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula		
Insp. de Policía y Tránsito	395 25	
Procuraduría de Indígenas		
Departamento de Tráfico		
Comisión Local Agraria	742 14	65,854 81

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION		
Escuelas Primarias del Estado	12,562 50	
Escuelas Superiores	5,226 60	
Gastos diversos de Instrucción Pública	28,619 01	46,408 11
GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO		
Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas	1,282 91	
Correspondencia Oficial	445 40	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfico, Telefónico, etc.	1,632 25	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo		
Sueldos Accidentales	6,010 27	
Gastos Imprevistos	12,310 61	
Festividades Nacionales		
Convenciones de Campesinos		
Amortización de la Deuda	12,878 72	34,569 16
Pagos de marcha		

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Diversos		
Depósitos Diversos	7,350 29	
Honorarios Registradores Públicos	49 84	
Cia. de Cemento "Cruz Azul"	12,225 20	
Secretaría de Hacienda	14,817 19	34,442 52

Responsabilidades pendientes.
Pagos de Marcha.....
Devolución Ingresos Mineros.....
Fincas del Estado.....
Pensiones de Alumnos Municipales.....
Participación a Municipios.....
Devolución por concepto de Ingreso Minas.....

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	3,586 70	
Juzgados de Primera Instancia..	5 65	
Gastos del ramo Judicial.....	3 25	6,460 60

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de septiembre de 1934.. 468,111 41

IGUAL.....\$ 664,069 86

Pachuca, a 31 de agosto de 1934. —El Tesorero General, *Manuel González*. —Vº Bº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*. —Conforme, El Contador General, *Othón López M.* —Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Departamento Agrario. — Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de ALFAJAYUCAN, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 20 de agosto de 1929, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron ejidos de conformidad con las Leyes Agrarias en vigor.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número 38 correspondiente al 8 de octubre de 1929.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario y a recabar los datos técnicos que previene la Ley Agraria en vigor. Asimismo, notificó a los propietarios, presuntos afectados, en los términos de la citada Ley, para que presentaran las objeciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el que fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado; dicho funcionario, con fecha 23 de febrero de 1932 dictó su fallo, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"Primero.—Es legal y procede la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por un grupo de vecinos del pueblo de "Alfajayucan", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa. Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del pueblo antes citado, con una extensión de 1014 Hs. 84 As. 98 Cs. (un mil catorce hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas), de terre-

nos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la hacienda de Golondrinas, en la siguiente forma: 58 Ha. 80 As. (cincuenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) de temporal de primera, 101 Ha. 66 As. 26 Cs. (ciento una hectáreas, sesenta y seis áreas, veintiseis centiáreas) de temporal de segunda y 854 Ha. 38 As. 72 Cs. (ochocientos cincuenta y cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas) de agostadero laborable. Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo...."

La anterior dotación fué calculada sobre la base de 293 capacitados para recibir parcela ejidal y se dió la posesión provisional de la superficie dotada al vecindario solicitante el 19 de mayo de 1933.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 2º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 18 de enero del año en curso, y que obra en autos, los vecinos del núcleo citado expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, así como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo comprende, sin que, por otra parte, haya constancias de que la propietaria afectada con la resolución provisional, hubiera presentado alegatos dentro del plazo que fija el artículo 1º del propio Decreto.

Con los anteriores elementos, el Departamento Agrario emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que previene la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los vecinos del núcleo petionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y que la propietaria afectada no presentó alegatos en el plazo que fija el citado Decreto, procede de acuerdo con lo que previenen los artículos 3º y 4º del mismo, considerarse substanciado para los efectos legales el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional del C. Gobernador del Estado dictada el 23 de febrero de 1932.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional reformado, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente

de la República, previo parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Alfajayucan", Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado mencionado, en el expediente del núcleo de referencia, el 28 de febrero de 1932.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los mencionados vecinos del poblado de "Alfajayucan", Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 1014-84-98 Ha. (mil catorce hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas) de la hacienda denominada Golondrinas propiedad de la Sra. Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, distribuidas en la siguiente forma: 58-80-00 Ha. (cincuenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) de temporal de primera clase, 101-66-26 Ha. (ciento una hectáreas, veintiseis centiáreas) de temporal de segunda y 854-38-42 Ha. ochocientas cincuenta y cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y dos centiáreas) de terrenos de agostadero laborable.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietario afectada para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución deba considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la propiedad, las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. RONALDOZ.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—ANGEL POSADA.—Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

La copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México. D.

F., a 14 de noviembre de 1934.—El Secretario General, Ing. Heriberto Allera.

13,180

Al margen.—Gobernación.—Registrado bajo el núm. 9070, del libro respectivo.—Acuerdo: Pachuca de Soto, noviembre 17 de 1934.—Transcribase con su anexo al C. Pdte de la Comisión Agraria Mixta para los fines consiguientes.—Dígame el trámite.—Al centro.—Singuilucan, Hgo. octubre 8 de 1934.—C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—David Santillán, casado jornalero, de 35 años de edad, de nacionalidad Mexicana, con domicilio en el Poblado de Texcaltitla, del Municipio de Singuilucan, Distrito de Talancingo, Estado de Hidalgo; ante Ud. con el debido respeto comparece y expone: que en representación que le fué concedida por los que al calce firman y en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 22 párrafo primero, Capítulo I, Título Segundo del Código Agrario en Vigor, se le concede dotación de tierras al poblado de Texcaltitla, ubicada en este Municipio afectando la Hacienda colindante denominada Tecanecapa, propiedad de los hacendados Carlos y Julio Riquelme Inda.—Me permito solicitar de Ud. C. Gobernador esta gracia especial en la inteligencia de que el que habla y los firmantes se encuentran comprendidos en lo que dispone el artículo 21 Capítulo I, Título Segundo del Código Agrario actual, y que reunimos también los requisitos que para tener derecho a dotación señala el artículo 44, incisos a) b) c) d) y e) del mismo Código.—Muy respetuosamente.—David Castelán.—Por contestación c. o. Librado Gutiérrez.—Singuilucan, Hgo. c. e. H. Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—Crescencio Delgadillo, Benito Ortiz, Antonio Juárez, Cipriano González, sus huellas digitales, Genaro Gutiérrez, Clemente Ortiz, Hilario León, Odilón León, P. Eblorio Trejo, Guadalupe Gutiérrez, Porfirio Rodia, Dimas Estrella, Julio Delgadillo, Rúbricas. José Pérez, Jesús Pérez, Néstor Benites, Luis Sandoval, Angel Sánchez, Raymundo Tapia, Rúbricas. Francisco Valencia, José Chávez, Enrique Ortiz, Adolfo González, Nicolás de la Rosa, sus huellas digitales, Gilberto Gutiérrez, Manuel Jiménez, Daniel G. Ortiz, Carlos Vega, Ricardo Estrella, Andrés Hernández, Silvestre Esquivel, Cesáreo Muñoz.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 22 de noviembre de 1934.—Ing. M. G. Ortega.

12,952

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovida por los vecinos del poblado de SANTA MARIA LA PALMA, Municipio de

Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 10 de septiembre de 1927, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ejidos de conformidad con las Leyes Agrarias en vigor.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número correspondiente al día 1º de noviembre de 1927.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario y a recabar los datos técnicos que previene la Ley Agraria en vigor. Asimismo, notificó a los propietarios presuntos afectados, en los términos de la citada Ley, para que presentaran las objeciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el que fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado; dicho funcionario, el 28 de febrero de 1932, dictó su fallo cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del pueblo de Santa María la Palma, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.—Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del pueblo solicitante, con una extensión de 657 Hs. 91 As. 00 Cs. (seiscientos cincuenta y siete hectareas, noventa y una areas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la hacienda de Golondrinas, en la siguiente forma: 119 Hs. 99 As. 52 Cs. (ciento diecinueve hectareas, noventa y nueve areas, cincuenta y dos centiareas), de temporal de segunda calidad y 537 Hs. 91 As. 48 Cs. (quinientas treinta y siete hectareas, noventa y una areas, cuarenta y ocho centiareas) de agostadero para la cría de ganado.—Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo de Santa María la Palma con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, etc.

La anterior dotación fué calculada sobre la base de 146 capacitados y se dió la posesión provisional de la superficie dotada al vecindario solicitante en 5 de mayo de 1934.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 2º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 18 de enero del año en curso y que obra en autos, los vecinos del citado núcleo expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo comprende, sin que por otra parte, existan constancias de que la propietaria afectada con la resolución provisional hubiera presentado alegatos dentro del plazo que fija el artículo 1º del propio Decreto.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los vecinos del núcleo petionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y que la propietaria afectada no presentó alegatos en el plazo que fija el citado Decreto, procede de acuerdo con lo que previenen los artículos 3º y 4º del mismo, considerarse substanciado para los efectos legales el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional del C. Gobernador del Estado, dictada el 23 de febrero de 1932.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional reformado, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Santa María la Palma, Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa en el expediente del poblado mencionado, el día 23 de febrero de 1932.

Tercero.—En consecuencia se dota a los vecinos del poblado de Santa María la Palma, con una superficie total de 657 Hs. 91 As. (seiscientos cincuenta y siete hectareas, noventa y una areas) de la hacienda de Golondrinas, propiedad de la señora Dolores B. de Fernández Somellera, como sigue: 119 Hs. 99 As. 52 Cs. (ciento diecinueve hectareas, noventa y nueve areas, cincuenta y dos centiareas) de temporal de segunda y 537 Hs. 91 As. 48 Cs. (quinientas treinta y siete hectareas, noventa y una areas, cuarenta y ocho centiareas) de pastal cerril.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas, quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 5 días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. Rodríguez. Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Ange Posada. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D.F., a 14 de noviembre de 1934.—El Secretario General, Ingeniero Heriberto Allera.

18,025

Al margen de ocho hojas sello que dice: "Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo".—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 554 TEOCALCO, Mpio. Tlaxcoapan, ex-Dto. de Tula de Allende, Hgo.

RESOLUCION.

VISTO para su resolución el expediente número 554 seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado de Teocalco, del Municipio de Tlaxcoapan, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, y

Resultando Primero.—Con fecha 9 de febrero de 1934, los vecinos del poblado mencionado elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación de ejidos, la solicitud se turnó a la extinta Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el 27 del propio mes y año, declaró instaurado el expediente respectivo, el que fue registrado bajo el número 554, la publicación de la solicitud antes mencionada tuvo efecto en el número 10 del Tomo LXVII correspondiente al 8 de marzo del repetido año de 1934 en el Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—El 4 de julio del año que se viene mencionando, la Comisión Agraria Mixta hizo las notificaciones de ley a los propietarios probablemente afectados, para que concurrieran a nombrar su Representante Censal que interviniera en la formación del censo agro-pecuario, habiendo

sido designado el señor Licenciado Saúl Varela P. La Oficina antes citada otorgó su representación para llevar a cabo los trabajos censales, al C. Efraín Segovia H., en tanto que el vecindario por conducto de su Comité Particular Ejecutivo eligió al C. Armando Cravioto como su Representante, quedando así debidamente integrada la Junta Censal, la que desarrolló sus trabajos durante el día 7 de agosto del referido año, obteniéndose los datos que siguen: Censo general 110 habitantes, con 25 jefes de familia y 24 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 38 cabezas de ganado, de las cuales 8 son de mayor y 25 de menor como siguen: 3 asnal, 1 lanar y 34 porcino.

Teocalco se niegue la dotación solicitada, por no tener el núcleo gestor los requisitos establecidos por el Código Agrario.

Resultando Cuarto.—La Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de agosto de este año, comisionó al C. Ingeniero Ricardo Munguía, con objeto de que llevara a cabo los trabajos topográficos relativos a la visita de Inspección Reglamentaria y rindiera el informe técnico correspondiente; dicho Profesionista en 18 de octubre del propio año informó lo siguiente: que la única finca que pueda resultar afectada con la dotación, es la Hacienda de Tlahuelilpa en su fracción correspondiente al Gavillero de Teocalco, con superficie total de 288 Hs. 00 As. 00 Cs., de las que 208 Hs. 00 As. 00 Cs. son de riego: 68 Hs. 40 As. de agostadero laborable susceptible de riego; 2 Hs. 80 As. 00 Cs. de agostadero laborable y 13 Hs. 80 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado.—El cacerío del poblado peticionario se encuentra enclavado en terrenos de la finca de Tlahuelilpa, y el núcleo principal está ubicado en la Fracción de El Gavillero de Teocalco.—Los solicitantes carecen de tierras propias para el cultivo, obligándose a pedir en aparcería o en arrendamiento terrenos de la referida Hacienda de Tlahuelilpa.—Los vecinos de Teocalco actualmente están en posesión de una parte de El Gavillero la cual fue dada por el Ayuntamiento de Tlaxcoapan, como tierras ociosas y que se encuentran debidamente cultivadas por dichos vecinos.—La finca de Tlahuelilpa propiedad de los señores Trinidad Scholtz de de la Cerda y Carbajal y Piedad Iturbe de Hobenlohe L., teniendo una superficie actual libre de toda afectación, de 1,894 Hs. 19 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones:

Riego.....	632	Hs.	77	As.	00	Cs.
Alfalfaras.....	39	"	20	"	00	"
Temporal.....	30	"	25	"	00	"
Agost. lab. suscep. de riego ..	271	"	40	"	00	"
Agost. laborable.....	2	"	80	"	00	"
Agost. lab. con maguey.....	51	"	77	"	00	"
Agost. para la cría de ganado ..	724	"	40	"	00	"
Agost. cría gan. escaso mag. ..	70	"	60	"	00	"
Cerril y de pastos ..	28	"	00	"	00	"
Ocupada en la explotación de barro refractario por la Cia. "La Tolteca" de cemento ..	25	"	00	"	00	"
Total.....	1,894	Hs.	19	As.	00	Cs.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos

62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria del 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que la documentación referente al censo agro-pecuario de Teocalco y que corre agregado al expediente, se viene en conocimiento que las personas anotadas en dicho censo y marcadas con número progresivo en la "columna de habitantes" y que son: 1, 7, 12, 15, 22, 26, 30, 34, 36, 48, 58, 61, 65, 67, 71, 72, 79, 85, 95, 104, 107, 108, 109 y 110, tienen los requisitos señalados por los artículos 44 en sus fracciones a, b, c, d y e 43 fracción I y 45 fracción II de la Ley Reglamentaria; se hace la aclaración de que los derechos del C. Emilio Pérez, fallecido el 14 de agosto de este año, se transfieren a la señora Francisca Jiménez, marcada en el censo respectivo con el número 7, quedando por lo tanto excluido el marcado con el número 6 y que se refiere al susodicho señor Pérez.

Haciendo resumen del número de individuos arriba citados se tiene que el número de estos para recibir parcela es el de 24, los que serán considerados para la dotación que se decreta.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta la Comisión Agraria Mixta en su dictamen que sirve de base a la presente resolución, no son de tomarse en cuenta las pruebas y alegatos presentadas por el señor Alberto Petri, en virtud de haberse comprobado que carecen de validez legal, al hacerse la compulsión con los censos agrarios de los expedientes a que hace mención en los mismos; así como también porque ninguno de los individuos por él objetados, tienen los impedimentos de Ley, para ser beneficiados con la presente dotación.

Considerando Quinto.—Que en atención a que las tierras de riego, labor y agostadero para la cría de ganado con que cuenta la Hacienda de Tlahuelilpa, propiedad de las señoras Trinidad Scholtz de de la Cerda y Carbajal y Piedad Iturbe de Hohenlohe L., son suficientes para cubrir la presente dotación; y tomando en cuenta lo ordenado por el artículo 38 del Código Agrario, únicamente se afecta a la finca de referencia, y tomándose en cuenta por último lo ordenado por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en el presente caso una dotación de 100 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de riego para formar 25 parcelas, 24 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la Escuela del lugar, y 85 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que se destinarán para las necesidades colectivas de los vecinos del núcleo de Teocalco.

La superficie total de 185 Hs. 00 As. 00 Cs., se tomarán de la única finca afectable, la Hacienda de Tlahuelilpa.

Para el riego de los terrenos que se dotan, no se fija el volumen o ocación de aguas que corresponden a dichos terrenos por tratarse de aguas ajenas pertenecientes al Sistema Nacional de Riego número 3, dependiente de la Dirección Nacional de Irrigación.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario

vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de Teocalco, del Municipio de Tlaxcoapan, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado, con una extensión total de 185 As. 00 As. 00 Cs. (ciento ochenta y cinco hectáreas,) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, Hacienda de Tlahuelilpa, propiedad de las señoras Trinidad Scholtz de de la Cerda y Carbajal y Piedad Iturbe de Hohenlohe L., en la siguiente forma: 100 Hs. 00 As. 00 Cs. (cien hectáreas) de terrenos de riego y 85 Hs. 00 As. 00 Cs. (ochenta y cinco hectáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado solicitante, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres; así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados; los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de las propietarias, para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pasee esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en expediente de dotación de Ejidos del poblado de Teocalco, del Municipio de Tlaxcoapan, ex-Distrito de Tula de Allende de este Estado.

Pachuca de Soto, a 22 de noviembre de 1934.
—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que en asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Matar la langosta es matar el hambre.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados: eso significa una langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta haya esquivado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la república.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

12,688

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase personas créanse con derecho herencia testada señor Calixto Angeles, vecino que fué del barrio de Kochitlán Municipio de Mixquiahuala de este Distrito, para que se presenten a deducirlos dentro de los días siguientes última publicación este edicto en el Periódico Oficial del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Independiente" de Ciudad de Pachuca.

Actopan, Hgo., 19 de julio de 1934. — El Secretario, *Francisco Galindo Valencia.* 3-3
Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados 8 de agosto de 1934. — Recibido 26 de noviembre 1934.

12,745

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción inventario de los bienes de las Sucesiones Intestamentarias acumuladas de María Jesús Domínguez y Felipa Pérez Viuda de Mejía, vecinas que fueron del Rancho Arango, Tecozautla, Hgo., cuya diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las once horas del mismo día útil siguiente a la tercera y última publicación este Edicto en el "Periódico Oficial" del Gbo. del Edo. y aparecerá también en el periódico "El Observador" de Huichapan. Hgo., 15 de octubre de 1934. — El Secretario, *Ignacio Bárcena.* 3-3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1934. — Recibido, noviembre 26 de 1934.

12,697

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
EDICTO.

Convócanse personas créanse con derecho herencia intestada señor Benjamín Angeles, vecino que fué de "La Mora" Municipio de Mixquiahuala de este Distrito, para que se presenten a deducirlos dentro de 30 días siguientes última publicación este edicto en "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Independiente" de la ciudad de Pachuca.

Actopan, Hgo., 19 de julio de 1934. — El Secretario, *Francisco Galindo Valencia.* 3-3
Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, agosto 8 de 1934. — Recibido, noviembre 26 de 1934.

12,767

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Domingo Ibarra que fué vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que se hará también en "Deportes."

Pachuca, 28 de noviembre de 1934. — El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 27 de 1934. — Recibido, diciembre 4 de 1934.

13,107

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Para formación inventarios solemnes en juicios intestamentarios acumulados de MATILDE CARETA VIUDA DE RODRIGUEZ Y DE MODESTA RODRIGUEZ DE TOVAR, se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por el término de treinta días a partir última publicación este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Observador" de Pachuca.

Huejutla, Hgo., octubre 24 de 1934. — El Secretario, *Rodolfo A. Ortega.* 3-1
Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, diciembre 3 de 1934. — Recibido, diciembre 11 de 1934.

13,096

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En el juicio hipotecario seguido por Luz y Elisa Meneses de la Garza contra la Sucesión de Zenaido Meneses este Juzgado señaló para la Tercera Almoneda de remate de la casa 128 de las calles de Guerrero en ésta a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y en el local del Juzgado de lo Civil; sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$ 20,531.26 con deducción de un segundo diez por ciento.

Se convocan postores.
Pachuca, diciembre 8 de 1934. —El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, diciembre 8 de 1934. —Recibido, diciembre 11 de 1934.

13,284

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
EDICTO

En juicio sumario escrito sobre pago de honorarios seguido este Juzgado Lic. José M. Lezama contra Honorato García, en su calidad de albacea de la Sucesión de María de Jesús García Otamendi, convócanse postores para tercera almoneda bienes embargados. Diligencia verificarse local de este Juzgado once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base valor primordial, con deducción de un segundo diez por ciento de descuento, siendo los valores los siguientes:

Casa número dieciocho avenida Molino del Rey, esta Ciudad. Ocho mil pesos.

Casa número veinte de misma avenida, cuatro mil quinientos pesos.

Casa número quince, misma avenida, tres mil doscientos pesos.

Casa número uno, avenida "Veintiuno de marzo", mil ochocientos pesos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Tulancingo, Hgo., doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. —El Secretario, *Francisco Rivas Muñoz*. 1-1

Administración de Rentas. —Tulancingo. —Derechos enterados, diciembre 12 de 1934. —Recibido diciembre 14 de 1934.

13,329

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el Licenciado César Becerra, apoderado del Banco Nacional de México, en contra de Arnulfo y Jorge Morel, se han señalado las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, para la Segunda Almoneda de los derechos hereditarios que representan los demandados en la sucesión de Jesús Morel, respecto de la casa núm. 2 y 4 de la Plaza Principal del Mineral del Monte, valuados en \$3.000.00 y del rancho "El Capulín", ubicado en el mismo Mineral, valuados en \$6.500.00 sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del precio del avalúo con deducción de un primer diez por ciento.

Pachuca, diciembre de 1934. —El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, diciembre 13 de 1934. —Recibido, diciembre 13 de 1934.

13391

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPÁN
NOTIFICACIÓN.
SEÑORA HERLINDA TAMES DE ESPINOSA

El señor Antonio Espinosa Montgomery, ha presentado ante este Juzgado demandando de usted el divorcio

necesario, fundando su acción en la separación del domicilio conyugal por más de seis meses. —El Juzgado dió entrada a la demanda y dictó el auto siguiente:

Zimapán, Hgo., noviembre veintiocho de mil novecientos treinta y cuatro. —Presentado el promovente, con escrito, documentos y copias que se acompañan; fórmese expediente; regístrese; y con fundamento en los artículos 895 y 901 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en cuanto a lugar a derecho en la vía propuesta; y con apoyo además en el artículo 82, por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los Periódicos "Oficial" y "El Observador", notifíquese a la demandada, haciéndosele saber debe presentarse término legal a contestar la demanda, para lo cual quedan las copias respectivas en la Secretaría a su disposición. —Notifíquese. —Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Eustaquio Marrón de Angelis, Juez de Primera Instancia. —Doy fé. Eustaquio Marrón de Angelis. N. Bel. —Lo que notifico a usted por medio de edictos para los efectos legales. —Zimapán, diciembre primero de 1934. —El Secretario, *Nemesio Beltrán*. 1-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, noviembre 10 de 1934. —Recibido, diciembre 15 de 1934.

13,357

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor José García, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días a contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se hará también en "Deportes".

Pachuca, 13 de diciembre de 1934. —*Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, diciembre 15 de 1934. —Recibido, diciembre 15 de 1934.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

A las once horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, tendrá verificativo en el Local de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, del Estado de Hidalgo, el remate de los bienes que a continuación se expresan y de la propiedad del señor Licenciado Luis Fernández Castelló y Adela Fernández de Morphy, conforme al siguiente avalúo: INVENTARIO Y AVALUO. HDA. DE TOTOAPA EL GRANDE. CH.

REALES. 300 cargas de maíz de n...
a \$ 7.00 \$ 2,100.00

Maquinaria e Implementos Agrícolas.

Incubadora para 1,200 huevos marca NEWTONWN en uso	\$ 400.00	400.00
Incubadora para 120 huevos Marca BUCKEYE en uso	40.00	40.00
Molino para granos Marca ENTERPRISE No 750 en uso	20.00	20.00
Desgranadora de maíz Marca THE C. O. BARTLETT-A 160 Capacidad 30 cargas por hora en uso	150.00	150.00

Milladora Marca CASE N° 15 para motor de 15 HP. capacidad de 15 a 25 cargas en 8 horas, en uso	300.00	300.00
Milladora de zacate para motor de 15 HP. en uso	200.00	200.00
Molino para granos Marca CIENTIFICO ESTILE.1 para motor de 10 HP en uso	300.00	300.00
Motor Eléctrico de 10 HP. Marca SECKBACH. Revoluciones por minuto 1440. Periodo 50. Trifásico. Volts. 120 N° 16168. en uso	175.00	175.00
Transformador de energía eléctrica. Voltaje 19.00 Volts 135 N° 14842. en uso	500.00	500.00
Bomba para agua Marca GOULDS N° 4 Cuadruplex Pump en uso	500.00	500.00
Motor Eléctrico Marca LEINSTINC. Volts 210-120 Amp 6.1-10.8. U.-M. D.R.1425 Perod 50. N° 16260 en uso (Para la bomba anterior)	80.00	80.00
Bomba para agua marca LEINSTINC. Triplex Pump. Fij 1009. Siza 1 1/4 K-2 en uso	150.00	150.00
Motor eléctrico marca SOCHENE DE-LECT BALE LYON TIPE JMDO. Pases 3.174 H.P.10-120 Volts N° 20790 en uso (Para la bomba anterior)	40.00	40.00
Refrigeradora para leche. Capacidad 200 litros por hora N° 13962. en uso	200.00	200.00
Cuchillos marca OLIVER B. de una reja	15.00	15.00
" " APULCO de una reja en uso a	4.00	44.00
Cuchillos OLIVER Z de dos vertederos en uso a	20.00	100.00
Cuchillos JOHN DEER de dos vertederos en uso a	20.00	40.00
Aspas de dientes Marca JOHN DEER de 1.50 Mts. a	15.00	30.00
Aradora marca NEW CASADAY de un surco en uso	100.00	100.00
Arado marca RUTH SCATT para tapar cebada de 4 rejas en uso	150.00	150.00
Crepas en uso	10.00	10.00
Arro guayin de 4 ruedas en uso	100.00	100.00
" " de 4 ruedas (le falta una rueda delantera)	70.00	70.00
Arro rabón chico en uso	45.00	45.00

INVENTARIO Y AVALUO.—HDA. TOTOAPA EL GRANDE. HGO.

VARIOS.

Automovil marca HUDSON. Modelo antiguo. Motor N° 13002 en uso	\$ 100.00	100.00
Spana de bronce tamaño mediano en uso	50.00	50.00
	\$ 150.00	

RESUMEN

Por del Ganado Vacuno	\$ 8,305.00
" " Caballar	509.00
" " Mular	1,045.00
de las Aves de Corral	824.00
de los Cereales	2,100.00
de la Maquinaria e Imple-	
mentos Agrícolas	8,949.00
de Varios	150.00
SUMA TOTAL	\$ 16,882.00

Sirven de base para el remate las cantidades de DIECIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS con postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la cantidad indicada.

Se convoca a postores
Sufragio Efectivo. No Reelección
Pachuca de Soto. 8 de diciembre de 1934.—El Presidente de la Junta, Carlos Velázquez Méndez.

DIVERSOS

13,104

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA

Solicítanse postores para el remate de un predio rústico denominado «TETLAMA» embargado al Sr. Agapito Sánchez por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, dicha Almoneda se verificará en los estrados de esta Oficina de Rentas, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del presente año. Son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS). Valor Fiscal del predio rústico.

Orizatlán, Hgo., diciembre 2 de 1934.—El Recaudador de Rentas, Elías Villalobos. 1-1
Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, diciembre 2 de 1934.—Recibido, diciembre 11 de 1934.

13,169

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA

AVISO.

CUARTA ALMONEDA DE REMATE

El día 18 de los corrientes, a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Cuarta Almoneda en calidad de remate, de los terrenos denominados «El Arenal» y «Tierra Blanca» ubicados en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, embargados a la Señora Margarita Mendoza Vda. de Monroy por el adeudo de contribuciones Prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que reúnan los requisitos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$313.37 (TRESCIENTOS TRECE PESOS, TREINTA Y SIETE CENTAVOS) que resulta después de hecha la deducción del 10%.

Tizayuca, Hgo., a 8 de diciembre de 1934.—El Recaudador de Rentas, Francisco Monroy. 1-1
Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1934.—Recibido, diciembre 11 de 1934.

13,157

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA

AVISO

CUARTA ALMONEDA DE REMATE

El día 18 de los corrientes, a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Cuarta Almoneda en calidad de remate del Predio

Rústico sin nombre ubicado en el Pueblo de Huitzila, de este Municipio, embargado al Señor Enrique S. Monroy, por el adeudo de contribuciones Prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que reúnan los requisitos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 4,547.20 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, VEINTE CENTAVOS) que resulta después de hecho el 10% de deducción.

Tizayuca, Hgo., a 8 de Mayo de 1934.—El Recaudador de Rentas, *Francisco Monroy*.

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1934.—Recibido, diciembre 11 de 1934.

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Solicitanse postores para el remate de un predio rústico denominado "El Carrizal" embargado al señor Silvestre Sánchez, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, dicha Almoneda tendrá verificativo en los Estrados de esta propia Recaudación de Rentas, a las diez horas del día (28) veintiocho de diciembre del corriente año, son posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$ 729.00 SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS, hechas las deducciones que marca la Ley.

Orizatlán, Hgo., diciembre 5 de 1934.—El Recaudador de Rentas, *Elías Villalobos*.

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1934.—Recibido, diciembre 13 de 1934.

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veinticinco del presente mes, a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Primera Almoneda de remate del predio rústico denominado "El Chicote" ubicado en la fracción del Limoncito de este Municipio, embargado a la señora Beatriz Ezquivel, por adeudo de contribuciones que reporta al Fisco del Estado.

Siendo el valor fiscal del referido predio el de Novecientos ochenta y cinco pesos sesenta y tres centavos. Son admisibles las posturas que se presenten conforme a la Ley.

Pisaflores, Hgo., diciembre 10 de 1934.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*.

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1934.—Recibido, diciembre 14 de 1934.

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veinticinco del presente mes, a las doce horas, tendrá verificativo en los estrados de esta

Oficina, la Primera Almoneda de remate del predio rústico denominado "Cerro del Gobernador" ubicado en la fracción de La Pechuga de este Municipio, embargado a la señora María de Jesús García, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado.

Siendo el valor fiscal del referido predio el de Cuatrocientos ochenta y cinco pesos sesenta y siete centavos. Son admisibles las posturas que se presenten conforme a la Ley.

Pisaflores, Hgo., diciembre 10 de 1934.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*.

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1934.—Recibido, diciembre 14 de 1934.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que para el día diecinueve de los corrientes a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina el remate en Primera Almoneda de la fracción de la Hacienda de La Estancia denominada "Potrero El Desmonte", que esta Oficina le tiene embargada a la sucesión del señor Pedro Rello, por adeudo de contribuciones, admitiéndose posturas que cubran la cantidad de \$2,150.00 (dos mil ciento cincuenta pesos, valor asignado a dicha fracción por peritos valuadores.

Zimapan Hgo., diciembre 10 de 1934.—El Administrador de Rentas, *Alfonso Espino*.

Recibido, diciembre 15 de 1934.

ASOCIACION DE COMPAÑIAS BENEFICIADORAS

DE PACHUCA, S. C. L.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Asociación, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar a las once horas del día veinte del actual, en la casa número 8 de la primera calle de Francisco I. Madero, de esta ciudad, para tratar del asunto que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICO.—Resoluciones relativas a la prórroga de duración de la Asociación.

Pachuca, Hgo., a 14 de diciembre de 1934.—*M. Kayser, Srío.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1934.—Recibido, diciembre 15 de 1934.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO